

Constancia Secretarial.

De manera atenta, informo a la señora Juez, que a través de la personería municipal de la localidad, se recibió solicitud de amparo de pobreza para el señor Eduardo Ledesma Raigoza, esto con el fin que se designe abogado para que lo asista en la defensa del proceso policivo que se adelanta ante la Inspección de Policía. A despacho.

Támesis, 4 de marzo de 2024

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TÁMESIS-ANTIOQUIA**  
Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	<b>NRO. 054</b>
RADICADO	<b>05 789 31 84 001 2024 00025 00</b>
TRAMITE	<b>AMPARO DE POBREZA</b>
SOLICITANTE	<b>EDUARDO LEDESMA RAIGOZA</b>
ASUNTO	<b>RECHAZA DE PLANO AMPARO POBREZA</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero indicar al peticionario que la figura del amparo de pobreza es considerado un mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la **autoridad judicial** la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de **un proceso judicial**, sin menoscabo de lo necesario para la subsistencia.

A su vez, reza el artículo 152 del Código General del Proceso la procedencia, competencia y requisitos para conceder el amparo de pobreza que: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.*

En el caso de marras, el peticionario, solicita un abogado ante esta agencia judicial para que le asista en la defensa de un proceso policivo que se adelanta ante la Inspección de Policía de Támesis, autoridad administrativa de la cual este despacho no es superior como tampoco el jefe inmediato, y no está dentro de las esferas y funciones nombrar abogados para procesos de esa índole, pues como se dijo en la norma en precedencia esta figura aplica para procesos judiciales que se pretenden iniciar o se han iniciado para el derecho de defensa y debido proceso de las partes, en consecuencia, y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, este despacho RECHAZA de plano la solicitud de amparo de pobreza instaurada por el señor Eduardo Ledesma Raigoza.

Notifíquese la presente decisión al solicitante a través de la personería municipal de Támesis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.017 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.  
Támesis 05 de marzo de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO  
Secretaria